



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 08001-31-03-002-2010-00167-00
DEMANDANTE: LEASING BANCOLOMBIA
DEMANDADO: FRANCISCO PAUTT Y OTRO.
TIPO DE PROCESO: ABREVIADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Advierte el despacho que en el proceso de la referencia se ordenó la práctica de un dictamen pericial para que con base en los documentos obrantes en el proceso y los exhibidos en la inspección judicial determinara los puntos descritos en la providencia de 23 de agosto de 2013, mas los 6 puntos adicionales solicitados en la inspección judicial por el apoderado de la parte demandada, visible a folios 354 y 355 del expediente rindiera un dictamen. El mismo fue rendido por el auxiliar de justicia ANTONIO POLO ROBLES.

De dicha experticia, se corrió traslado a las partes, siendo solicitado por el demandado la aclaración y complementación, actuación cumplida por parte del auxiliar de justicia; sin embargo, siendo aclarado y complementado el dictamen, el mismo fue objetado por error grave por el mismo profesional del derecho.

Analizando la experticia y la objeción a la misma, esta instancia judicial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.C., ordenando una prueba de oficio consistente en un nuevo experticio que aclare el obrante en el expediente, en el que se tenga en cuenta tanto los documentos obrantes en el proceso, el dictamen pericial practicado, la objeción al mismo, definiendo además el comportamiento del leasing bajo litis, antes de fallar.

ARTÍCULO 180. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO. Podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente, antes de fallar.

Cuando no sea posible practicar estas pruebas dentro de las oportunidades de que disponen las partes, el juez señalará para tal fin una audiencia o un término que no podrá exceder del que se adiciona, según fuere el caso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º Nómbrase de la lista de auxiliares de justicia como perito contador al señor JAVIER AHUMADA AHUMADA, a fin de rendir un experticio en el que aclare el dictamen obrante en el expediente, teniendo en cuenta tanto los documentos que reposan en el proceso, el dictamen pericial practicado, la objeción al mismo y defina además el comportamiento del leasing bajo litis. Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO.

Kt.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c691daf88d3cd84be6fdcc3af50722e5326e9b0df837506d8d26adf16f371d**
Documento generado en 27/05/2021 10:25:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 8°. Ed. Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



Nº: SC5780 - 4

Nº: GP 258 - 4